

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 10/2018, DE 9 DE OCTUBRE, AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

MEMORIA ECONÓMICA

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través de su Dirección General de Comunicación Social, órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social, ha iniciado la elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.

Según lo dispuesto en el art. 2.2.b) del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, los proyectos de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno que afecten o pudieran afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos. Esta valoración, por tanto, deberá documentarse en una memoria económica que ponga de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económica financiera de su ejecución.

1. ANTECEDENTES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA ACTUACIÓN

El artículo 69 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Junta de Andalucía la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución sobre los medios de comunicación social en el marco de la legislación básica del Estado.

Dentro de este marco, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía dotó a la Comunidad Autónoma de un instrumento propio que, sin perjuicio del respeto a la legislación básica estatal, lleva a cabo una regulación de la actividad audiovisual en Andalucía, estableciendo una organización administrativa en materia audiovisual a través de la cual la Administración de la Junta de Andalucía ha venido desarrollando las competencias que tiene atribuidas en esta materia, conforme a lo dispuesto en el Título VIII del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En su disposición final undécima, la Ley 10/2018, de 9 de octubre prevé el desarrollo reglamentario de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponiendo, asimismo, a lo largo de su articulado, la previsión de la regulación vía reglamento.

El proyecto de Decreto se ha elaborado tomando como base dicha habilitación legal, teniendo en cuenta el carácter estratégico del sector audiovisual por su importancia social y económica, su valor como mecanismo para la promoción y difusión de la cultura y la información en la sociedad, y en línea con las reformas normativas introducidas por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, dirigidas a la simplificación y reducción de trabas administrativas, así como a la mejora de la regulación económica.

Es objeto del proyecto de Decreto el desarrollo del régimen jurídico de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en Andalucía establecido en la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.



	MARTA OLEA MERINO	13/01/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			



2. VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de dicho Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, y al objeto de que se emita el preceptivo informe en relación con el mencionado proyecto, este centro directivo comunica lo siguiente:

Por lo que respecta a la programación de actuaciones concretas con incidencia en el presupuesto de gastos del Departamento, el proyecto de Decreto establece, en su disposición adicional cuarta, que en el plazo máximo de un año desde su fecha de entrada en vigor deberá estar en funcionamiento y disponible para su consulta pública el Registro de personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Registro, de carácter público, naturaleza administrativa y único para el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá sustentarse íntegramente en soporte informatizado. Se adscribe al órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social. En virtud del artículo 12.1.a) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, dicha competencia se atribuye a esta Dirección General de Comunicación Social.

Para dar cumplimiento a lo anterior, esta Dirección General de Comunicación Social considera necesario acometer las actuaciones consistentes en el desarrollo de una aplicación informática que dé soporte al citado Registro. A tal fin, se requiere la ejecución del siguiente contrato menor:

- CONTR/2021/1081553
- Tipo de contrato: Servicio.
- Código y denominación CPV: 72262000-9, Servicios de desarrollo de software.
- Importe adjudicación sin IVA: catorce mil setecientos euros (14.700,00 €).
- Importe adjudicación con IVA: diecisiete mil setecientos ochenta y siete euros (17.787,00 €).
- Contrato plurianual: gasto con cargo a dos ejercicios presupuestarios, 2021 y 2022.

En relación con dicho gasto, se informa que puede ser asumido con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes en el Capítulo VI del programa presupuestario 52C de esta Consejería:

Centro gestor	Posición presupuestaria	Proyecto de inversión	Importe (IVA incluido)	Año
0100010000	G/52C/609.05/00	2017000035	5.929,00 €	2021
0100010000	G/52C/609.05/00	2017000035	11.858,00 €	2022

En este sentido, se adjuntan los anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Aparte de lo ya señalado concerniente a dicho Registro, la entrada en vigor del Decreto no implicará una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforma el presupuesto, ni requerirá estructuras administrativas adicionales a las existentes, en cuanto que se limita a regular aspectos organizativos relativos al desarrollo del régimen jurídico de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en Andalucía. Por ello, la evaluación de la incidencia económica financiera referida a los demás preceptos del mencionado proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

MARTA OLEA MERINO		13/01/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			